



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por HEREDEROS DE OMAR CORTES PASCUAS contra UGPP, se allega por el apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial memorial que contiene solicitud a fin de que se le entreguen dineros embargados o se requiera a entidad bancaria, Banco Popular para que perfeccione medida de embargo decretada por este Juzgado (fls. 387).

Sea lo primero informar al señor apoderado de la parte ejecutante, Dr. Luis Guillermo Cifuentes Castro que, revisado el sistema de Depósitos Judiciales de este Juzgado, no se encuentran registrados ni como constituidos ni como pagados, depósitos judiciales efectuados por UGPP a favor de OMAR CORTES PASCUAS o sus HEREDEROS.

Seguidamente, encuentra el Despacho que efectivamente se decretó medida cautelar de embargo respecto de la cuenta corriente No. 110-026-00169-3 del Banco Popular, propiedad de la ejecutada, hasta por la suma de \$7.107.416 que corresponde a la liquidación del crédito que se encuentra en firme.

Del estudio del expediente se extrae igualmente que, el 30 de noviembre de 2020, la parte ejecutada UGPP (fls. 396-399) a fin de ordenar el pago del crédito, solicitó que se aportara al expediente la providencia en la cual se efectuó la sucesión procesal dentro de la presente acción ejecutiva con ocasión del señor OMAR CORTES PASCUAS. Fue así como en auto proferido el 15 de diciembre de 2020 (fl. 399) se puso en conocimiento de la parte ejecutante tal solicitud y se puso de presente a la parte ejecutada, UGPP, que la sucesión procesal surtida en este trámite se sucedió en la audiencia oral celebrada el 24 de septiembre de 2018.

Por lo expuesto, al no existir depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, **no se accede** a la solicitud de entrega de dineros embargados; **tampoco se accede** a la solicitud de ratificación de medida cautelar de embargo de cuenta bancaria y en su lugar **se requiere a la parte ejecutante** para que informe y acredite a este Despacho si entregó a la ejecutada información respecto de la sucesión procesal en este trámite a

fin de obtener el pago del crédito y **se requiere a la ejecutada UGPP**, para que acredite el pago de la obligación. Para lo anterior se concede a las partes el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 19 fijados en la secretaría del despacho, hoy
22 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaría

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56fe68744f55f978cc9817e3a5c45ff8335aa2ad21094cde382da12ce8d338**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>